

9833 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su Artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de corrección de errores a la Resolución de 4 de febrero de 2005, sobre relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22:

Incluir a los siguientes deportistas:

Aineto García, Edgar	44.526.270	Béisbol y Sófbol.
Albado Esteve, David	53.310.755	Béisbol y Sófbol.
Arce Payno, Marta	14.304.768	Deportes para Ciegos.
Bayo Tallón, Santiago	46.940.824	Kárate.
Castro Alcántara, Joshua	47.659.827	Béisbol y Sófbol.
Cubero Oriol, Sergio	25.193.110	Kárate.
Cuevas Escolano, Víctor	37.388.538	Béisbol y Sófbol.
Díaz del Río Sotelo, Eugenio	23.060.294	Vela.
Durán Giral, Marc	47.633.806	Tenis de Mesa.
Dvorak Khasanova, Galia	1.485.048	Tenis de Mesa.
Echegoyen Domínguez, Tamara	44.083.644	Vela.
Fernández Arrizabalaga, Raúl	45.431.263	Deportes para Ciegos.
Fernández Cerezo, Álvaro	53.155.195	Atletismo.
Galván Arévalo, Lesther Aaron	78.856.697	Béisbol y Sófbol.
García Espejo, Jonathan	47.830.268	Béisbol y Sófbol.
García Goñi, Aritz	72.695.210	Béisbol y Sófbol.
García Del Valle, David	45.592.097	Deportes para Ciegos.
García Romo, Estefanía	11.442.178	Kárate.

Madrid, 24 de mayo de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

9834 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre exclusión de deportistas de las relaciones de deportistas de alto nivel, por pérdida de tal condición.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su Artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 18 de mayo de 2005, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la exclusión por pérdida de la condición de deportista de alto nivel, de acuerdo con el artículo 16.b del Real Decreto 1467/1997, 19 de septiembre, sobre Deportistas de Alto Nivel, de los siguientes deportistas:

Raúl Fernández Pavón	28.928.541	Atletismo.
Janet Puiggros Miranda	41.527.350	Ciclismo.
José Miguel Córdoba Arance	51.927.985	Kickboxing.
Vanessa Samanes Fernández	72.706.118	Patinaje.
Jovino González Comesaña	36.120.637	Piragüismo.
Joan Salamé Domínguez	77.617.212	Vela.

Madrid, 24 de mayo de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

9835 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al primer trimestre del año 2005.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su Artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 18 de mayo de 2005, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de deportistas que han cumplido los criterios de integración y que, en consecuencia, gozan de la consideración de alto nivel, disfrutando de los beneficios que a tal consideración se atribuyen. Dichos deportistas son los que se relacionan en anexo aparte.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de mayo de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Relación que se cita

Almendo González, María	74.888.970	Kárate
Alonso Aguilera, Cristian	37.390.982	Kárate.
Alonso Tapia, Rosendo G.	43.823.752	Taekwondo.
Alvarado Hernández, Marius	46.757.599	Esgrima.
Amengual Qualtrough, Lorenzo Nicolás	43.076.546	Judo y DD.AA.
Asensio Siu, Ana Belén	53.004.539	Taekwondo.
Badía Pastor, Omar	22.588.363	Taekwondo.
Barrufet Bofill, David	36.982.167	Balonmano.
Beitia Vila, Ruth	72.044.496	Atletismo.
Benito Martínez, Eric	73.208.399	Taekwondo.
Bou Mena, Antoni	43.438.175	Motociclismo.
Bravo Zambrano, Beatriz	47.503.299	Taekwondo.
Bujalance Leal, Muriel	44.609.572	Taekwondo.
Cabestany Gálvez, Albert	39.723.862	Motociclismo.
Canal Valero, David	46.493.844	Atletismo.
Castrejana Fernández, Carlota	16.566.749	Atletismo.
Castro Ramadán, Daniel	43.103.066	Judo y DD.AA.
Castro Ramadán, David	43.103.065	Judo y DD.AA.
Castro Ramadán, José	43.103.067	Judo y DD.AA.
Cifre Izquierdo, Patricia	43.162.320	Kárate.
Colomar Costa, Irene	47.250.108	Kárate.
Davis Cámara, David	52.169.633	Balonmano.
Deniz Ramos, Francisco Raúl	45.771.375	Taekwondo.
Domenjo Cadefau, Jordi Oriol	52.309.143	Piragüismo.
Entrerrios Rodríguez, Alberto	10.902.257	Balonmano.
Entrerrios Rodríguez, Raúl	53.545.253	Balonmano.
España Gallardo, David	50.764.410	Esgrima.
Estévez López, Reyes	52.628.860	Atletismo.
Fajardo Vila, Jeroni	40.536.899	Motociclismo.
Font Dimas, Jordi	52.606.796	Esgrima.
Freixa Soler, Marc	43.630.718	Motociclismo.
Garabaya Arenas, Rubén	71.878.886	Balonmano.
García Miguel, Marco	2.673.507	Esgrima.
García Aguado, Jon	11.968.885	Taekwondo.
García Heme, Hugo	78.519.582	Taekwondo.
García Heme, Nicolás	78.519.584	Taekwondo.
García Lorenzana, Juan	9.807.815	Balonmano.
Garralda Larumbe, Mateo	33.419.135	Balonmano.
Hernández Casado, Fernando	9.328.659	Balonmano.
Higuero Mate, Juan Carlos	71.101.490	Atletismo.
Hombrados Ibañez, José Javier	1.176.241	Balonmano.
Itxisoa Lata, Aritz	72.733.553	Taekwondo.
Juanicorena Echeverría, Igor	44.157.717	Piragüismo.
Lallana del Río, Ibón	45.624.098	Taekwondo.
Lobo Escolar, Víctor	72.967.764	Triatlón.

Los Arcos Saralegui, Aitziber	44.615.501	Taekwondo.
Lozano Jarque, Demetrio	9.015.146	Balonmano.
Martínez Alguacil, Adrián	75.485.274	Kárate.
Martínez González, Daniel	14.266.579	Taekwondo.
Martínez Reyes, Alejandro	39.921.769	Taekwondo.
Martínez Trillo, Estefanía	9.035.164	Kárate.
Martínez Armenteros, Joan Lino	5.338.495	Atletismo.
Martínez Jiménez, M. ^a Teresa	12.391.908	Atletismo.
Melguizo Muñoz, Luis	9.047.361	Taekwondo.
Mendoza Pineda, Andrés	47.017.293	Esgrima.
Montesinos Gimeno, Rubén	52.971.529	Taekwondo.
Moreno Sanchez, Pablo	50.760.111	Esgrima.
Muriel Arias, Vicente	3.125.219	Taekwondo.
Naranjo León, M. ^a del Valle	9.198.810	Kárate.
Ortega Martínez, Mariano	46.726.074	Balonmano.
Palazón Sánchez, Javier	44.883.887	Billar.
Pérez Márquez, Juan	8.846.713	Balonmano.
Pérez Pérez, José Antonio	29.098.808	Judo y DD.AA.
Prado Gutiérrez, José Luis	49.023.986	Kárate.
Quintero Capdevila, Damián Hugo	25.725.153	Kárate.
Raga Sans, Adam	47.629.400	Motociclismo.
Ramírez Roldán, José Fco.	48.409.688	Taekwondo.
Rienda Contreras, M. ^a José	44.286.799	Deportes de Invierno.
Rocas Comas, Albert	40.537.604	Balonmano.
Rodríguez Vaquero, José M. ^a	30.687.425	Balonmano.
Romero Fernández, Iker	72.725.121	Balonmano.
Ruiz Castillo, Carolina	74.669.580	Deportes de Invierno.
Ruiz Granados, M. ^a Teresa	44.595.253	Kárate.
Salazar Jover, Francisco José	9.041.806	Kárate.
Sánchez Estepa, Antonio	52.883.563	Kárate.
Sánchez Esojo, Lara	53.410.862	Taekwondo.
Sánchez Gálvez, Daniel	38.139.397	Billar.
Santana Vega, Óscar Aday	78.520.509	Kárate.
Simón Álamo, Rosanna	42.416.930	Taekwondo.
Soto Rey, Javier	3.466.958	Deportes para Sordos.
Torres López, Yaiza	53.427.461	Kárate.
Urios Fonseca, Rolando	5.711.806	Balonmano.
Urriola Ateca, Laura	72.085.526	Taekwondo.
Vivancos Ruiz, Felipe	46.951.378	Atletismo.
Yagüe Enrique, Brígida	43.113.839	Taekwondo.
Zayas Jiménez, Verónica	74.892.543	Kárate.

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD 2005-2008

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo, establece las bases para las relaciones entre las Empresas de Vigilancia y Seguridad y sus trabajadores.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas de este Convenio Colectivo Nacional, serán de aplicación en todo el territorio español.

Artículo 3. *Ámbito funcional.*

Están incluidas en el campo de aplicación de este Convenio Colectivo todas las Empresas dedicadas a la prestación de vigilancia y protección de cualquier clase de locales, bienes o personas, fincas rústicas, fincas de caza, en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y en los establecimientos de acuicultura y zonas marítimas protegidas con fines pesqueros, así como servicios de escolta, explosivos, transporte o traslado con los medios y vehículos homologados, depósito y custodia, manipulación y almacenamiento de caudales, fondos valores, joyas y otros bienes y objetos valiosos que precisen vigilancia y protección que de manera primordial prestan tales Empresas.

Se registrarán también por este Convenio Colectivo las Empresas que, además, presten servicios de vigilancia y protección mediante la fabricación, distribución, instalación y mantenimiento de sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentales.

No estarán sujetas al presente Convenio Colectivo aquellas Empresas de Seguridad dedicadas exclusivamente a la fabricación, instalación y/o mantenimiento de dichos sistemas, pudiendo, no obstante, ejercitar su facultad de adhesión al presente convenio, siempre que no estuvieran afectadas por otros, en los términos que establece el Art. 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2005, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2008, quedando prorrogado íntegramente hasta su sustitución por otro Convenio de igual ámbito y eficacia.

Artículo 5. *Denuncia.*

La denuncia del presente Convenio se entenderá automática al momento de su vencimiento, en este caso, el 31.12.2008. No obstante, la Comisión Negociadora del Convenio se constituirá en la primera semana del mes de Septiembre del 2008.

Artículo 6. *Ámbito personal.*

Se registrarán por el presente Convenio Colectivo Nacional la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas comprendidas en el ámbito funcional expresado en el Artículo 3.

En cuanto a los altos cargos se estará a lo dispuesto en las disposiciones específicas, aplicables a estos casos.

Artículo 7. *Unidad de convenio y vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituirán un todo orgánico e indivisible.

Artículo 8. *Compensación, absorción y garantía «ad personam».*

Las condiciones contenidas en este Convenio Colectivo son compensables y absorbibles respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y cómputo anual.

Por ser condiciones mínimas las de este Convenio Colectivo Nacional, se respetarán las superiores implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 9. *Comisión Paritaria.*

1. Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, que estará integrada por 2 miembros de

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9836

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad 2005-2008.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de las empresas de Seguridad 2005-2008, (Código de Convenio n° 9904615), que fue suscrito con fecha 15 de marzo de 2005 de una parte por las asociaciones empresariales APROSER, FES, AMPES y ACAES en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales UGT y USO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de mayo de 2005.-El Director general, Esteban Rodríguez Vera.